Congreso de la Nación

RC- - 009 / 16 Buenos Aires, 08 SEP 2016

VISTO:

El artículo 57 de la Ley 24.600, la Resolución Conjunta RC-003/16, la ley 23.551, la Resolución N° 427/10 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (B.O. 28/04/2010), el Expediente Administrativo EXP-HSN: 1245/2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley 24.600 -Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación- establece que de los diez (10) miembros integrantes de la Comisión Paritaria Permanente, cinco (5) serán designados y removidos por las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del Honorable Congreso de la Nación, en proporción al número de afiliados cotizantes que representen en ese ámbito.

Que, la Resolución Conjunta RC-003/16 de fecha 30 de marzo de 2016 designó en su Anexo I los integrantes de la Comisión Paritaria Permanente de aplicación, reglamentación e interpretación del Estatuto del Empleado Legislativo en representación del Poder Legislativo de la Nación.

Que, mediante Carta Documento CD 719979257 (fs. 18) y presentación obrante a fs. 46/49, la Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación -APES-, formuló impugnación a la Resolución Conjunta RC-003/16, cuestionando la ausencia de representante de su agrupación.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

RC. - 009 / 16

Que, la ley 23.551 en su artículo 31 establece que pertenece con exclusividad el derecho a representar ante el Estado los intereses colectivos de los trabajadores, a las asociaciones sindicales con personería gremial, estipulando en el artículo 23 que las asociaciones con inscripción simple gozan del derecho de representar dichos intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría, otra asociación con personería gremial.

Que, en virtud de la Resolución N° 427/10 emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (B.O. 28/04/2010), la personería gremial otorgada a APES sólo alcanza al sector H. Senado de la Nación (artículo 1°), por lo que carece de representación en el resto de los sectores del H. Congreso de la Nación.

Que, la citada Resolución es la actualmente vigente, no así la N° 389/04, erróneamente invocada por la impugnante.

Que, la Comisión Paritaria Permanente ya se ha constituido, ha deliberado y ha acordado, por lo que tal cuestión deviene abstracta.

Que, en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del H. Senado de la Nación mediante Dictamen N° 10.574 obrante a fs. 38/40 y N° 10.642 glosado a fs. 55/56, y la Dirección General Coordinación Técnico Legal de la H. Cámara de Diputados de la Nación mediante Dictamen N° 238/16 obrante a fs. 44/45.

Que, por todo lo expuesto corresponde desestimar

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA

Congreso de la Nación

RC- 009/16

la impugnación a la Resolución Conjunta RC-003/16 deducida por APES.

POR ELLO:

LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1°: Desestímase la impugnación a la Resolución Conjunta RC-003/16 deducida por la Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación –APES-.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.-

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA